

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### COMISION AGRARIA MIXTA

### SIETE RESOLUCIONES RECAIDAS EN LOS JUICIOS DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LOS SIGUIENTES EJIDOS:

EL CASCO, Mpio. de San Pedro del Gallo, Dgo.

JAUJA, Mpio. de Tlahualilo, Dgo.

LA FLOR, Mpio. de Mapimi, Dgo.

CAROLINA, Mpio. de Tlahualilo, Dgo.

LA CADENA, Mpio. de Mapimi, Dgo.

SANTA ROSALIA, Mpio. de Simón Bolívar, Dgo.

BUENDIA, Mpio. Mapimi, Dgo.

**PERIODICO OFICIAL**

V I S T O para resolver el Expediente S/N., relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido EL CASCO, Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que por Oficio No. 5422 de fecha 12 de Noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el Ejido del Poblado EL CASCO, Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo. anexando a la misma la Segunda Convocatoria de fecha 9 de Octubre de 1990, así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de Octubre de 1990, en la que se solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar las unidades de dotación de referencia a los sucesores y campesinos que han venido trabajando ininterrumpidamente por más de dos años y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución, Habiéndose comprobado por el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de Octubre de 1990, que 37 ejidatarios incluida la Parcela Escolar se encuentran trabajando sus correspondientes unidades de dotación, siendo los siguientes:

NUM. PROGR.	NUM. DE CERTIF.	TITULARES
1.-	641982	PARCELA ESCOLAR.
2.-	641983	AURELIO GRACIA.
3.-	641992	LEANDRO (LIZANDRO) SANTILLANO.
4.-	641995	CARLOS SOTO.
5.-	642001	ROMUALDA NIEVES VDA. DE S.
6.-	642005	EMILIO SARIÑANA.
7.-	1772690	LUZ MERAZ.
8.-	1772692	FILIBERTO NUÑEZ RIVAS.
9.-	1772696	FEDERICO SANTILLANO MOLINA.
10.-	1772697	TEODORO BERMUDEZ MOLINA.
11.-	2364555	JUSTINO SALAS ARREOLA.
12.-	2364557	JUAN NUÑEZ RIVAS.
13.-	2364558	JUAN NUÑEZ BERMUDEZ.
14.-	3617243	MA. ANA GRACIA.
15.-	3617244	GILBERTO SALAS FIERRO.
16.-	3617246	FRANCISCA VALENZUELA S.
17.-	3617247	MAURO SANTILLANO MOLINA.
18.-	3617248	GREGORIA FIERRO MENA.
19.-	3617249	ANDRES MOLINA.
20.-	3617250	GASPAR NUÑEZ MERAZ.
21.-	3617252	J. GUADALUPE AMAYA H.
22.-	3617254	MANUEL CAMPA VALDEZ.
23.-	3617255	JESUS SANCHEZ VALENZUELA.
24.-	3617257	MANUEL SOTO MORALES.
25.-	3617259	FRANCISCO SARIÑANA NUÑEZ (NIEVES)
26.-	3617260	SANTIAGO GRACIA ALVARADO.

**PERIODICO OFICIAL**

27.-	3617261	MANUELA REYES VDA. DE N.
28.-	3617262	J. ISAAC RIVAS GURROLA.
29.-	3617263	GIL MOLINA CARDENAS.
30.-	RES. PRES.	
	29/09/43	EMILIO SARIÑANA.
31.-	" " "	JOSE MOLINA.
32.-	" " "	ROBERTO NUÑEZ.
33.-	RES. PRES.	
	29/09/43	JOSE VALENZUELA.
34.-	" " "	MARCELINO GRACIA.
35.-	" " "	PEDRO SALAS.
36.-	" " "	EZEQUIEL SANTILLAN.
37.-	" " "	TELESFORO SAMUDIO.

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, el Poblado de referencia por Resolución Presidencial de fecha 14 de Octubre de 1936, publicada el 18 de Diciembre de 1936, y ejecutada el 28 de Diciembre de 1936, se dotó a este ejido con una superficie de 3776-61-29 Hectáreas de las cuales 240-00-00 Hectáreas son de temporal y agostadero laborable, 3536-61-29 Hectáreas de agostadero para cría de ganado para beneficiar a 29 ejidatarios más la Parcela Escolar, así mismo este ejido fué beneficiado con una Primera Ampliación según Resolución Presidencial de fecha 29 de Septiembre de 1943, publicada el 21 de Febrero de 1944 y ejecutada el 24 de Junio de 1946, con una superficie total de 4951-80-00 Hectáreas, de terrenos cerriles para cría de ganado para 26 ejidatarios dejándose a salvo sus derechos en cuanto a tierras de labor se refiere. Además cuenta este ejido con Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 23 de Abril de 1976, publicada el 2 de Agosto de 1976 y ejecutada el 17 de Abril de 1978, en la cual se privan de sus derechos a 4 ejidatarios y se reconocen a 10 campesinos, posteriormente por Resolución Presidencial de Privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones de fecha 15 de Noviembre de 1983, publicada el 12 de Diciembre de 1983 y ejecutada el 12 de Agosto de 1984, se privan de sus Derechos Agrarios a 4 ejidatarios y se reconoce a igual número, además cuenta con la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de Privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones de fecha 3 de Agosto de 1987, publicada el 20 de Diciembre de 1987 y ejecutada el 22 de Septiembre de 1988, en la cual se privan de sus Derechos Agrarios a 23 ejidatarios y se reconoce a igual número de campesinos.

**TERCERO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de Abril de 1991 acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los presunto infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado para su desahogo las 10:00 Horas del 29 de Abril de 1991.

**CUARTO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presunto privados sujetos a Juicio, se comisionó personal de esta Dependencia, quien notificó personalmente a los Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando constancias y habiendo levantado el Acta de conformidad al Artículo 429 de la Ley

## PERIODICO OFICIAL

Federal de Reforma Agraria; y en cuanto a los enjuiciados que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los lugares de avisos en las Oficinas Municipales correspondientes y en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el día 9 de Abril de 1991, según constancias que obran en el expediente.

QUINTO.- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, habiéndose asentado en el Acta la comparecencia de los CC. JUAN NUÑEZ RIVAS y JUAN NUÑEZ BERMUDEZ, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y los CC. MANUEL CAMPA VALDEZ y GILBERTO NUÑEZ RIOS, Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia y la comparecencia de la C. ELISA NUÑEZ, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1772691, y los CC. ADOLFO NUÑEZ SANTILLANO y SOLEDAD AMAYA, no así el resto de los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento de este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de Conformidad con lo Estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas se ordenó dictar la Resolución correspondiente y:

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades escenciales del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se citarán en el primer Punto Resolutivo de esta Resolución, han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que quedaron oportunamente notificados, los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General y el Acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y en relación al caso del Certificado de Derechos Agrarios No. 1772691, titular ELISA NUÑEZ y sucesor registrado ELEAZAR VAZQUEZ N., compareció la titular a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y aportó la siguiente documentación: 1.- Constancia de fecha 22 de Marzo de 1991, firmada por el C. Secretario General del Comité Campesino, en la que se hace constar que la C. ELISA NUÑEZ pasó su parcela al C. ADOLFO NUÑEZ SANTILLANO en calidad de encargado por tres ciclos agrícolas. 2.- Copia fotostática de la constancia de fecha 22 de Marzo de 1991 expedida por el C. Presidente Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., donde se hace constar que el propuesto como Nuevo Adjudicatario no radica en el Poblado desde hace 18 meses aproximadamente. 3.- Copia fotostática de la constancia de fecha 14 de Marzo de 1991, firmada por el DR. MARIO GALVAN VILLARREAL,

## PERIODICO OFICIAL

del Instituto del Seguro Social en Durango, Dgo., donde se hace referencia a los problemas de los cuales está recibiendo tratamiento la C. ELISA NUÑEZ. 4.- Copia fotostática del Acta del Registro Civil No. 158055, referente al nacimiento de la C. ELISA NUÑEZ RIVAS, de lo asentado en el Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se desprende que la titular no se ha desavencindado del Poblado y usufructúa su unidad de dotación. Por otra parte el C. ADOLFO NUÑEZ SANTILLANO ofrece como pruebas las siguientes: 1.- Escrito de fecha 28 de Marzo de 1990, firmado por los CC. ELISA NUÑEZ, por el Presidente y Secretario de el Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia y el Jefe de Cuartel del Poblado, referente a que los derechos de la titular sean otorgados al propuesto como Nuevo Adjudicatario. 2.- Constancia de fecha 20 de Abril de 1991, firmada por tres ex-Comisariados y el actual Comisariado, donde se hace constar que el propuesto como Nuevo Adjudicatario desde hace más de doce años se está haciendo cargo del Derecho de la C. ELISA NUÑEZ y cumpliendo con las obligaciones ejidales. 3.- Copia fotostática de la fója No. 40 del Libro de Actas de fecha 10. de Abril de 1990, donde se le dió lectura ante la Asamblea al escrito donde le cede sus Derechos la C. ELISA NUÑEZ al C. ADOLFO NUÑEZ SANTILLANO. 4.- Recibos de fechas 6 de Marzo, 15 de Enero de 1989, 5 de Marzo, 28 de Octubre y 16 de Febrero de 1989, recibo sin fecha y recibo de fecha 26 de Julio de 1990, a nombre de ELISA NUÑEZ. 5.- Copia fotostática de la lista de ejidatarios que realizan fatigas en el Poblado, en la cual aparece la C. ELISA NUÑEZ. Pruebas que de ninguna manera le favorecen en relación a este caso. Con las pruebas aportadas por la C. ELISA NUÑEZ prueba no haber incurrido en la causal de Privación establecida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia se le sigue respetando su Derecho Agrario.

Que en el caso del Certificado No. 3617251, con titular MARIA EULALIA AMAYA DIAZ, aparece sin sucesión registrada. Se apersona en la Audiencia de Pruebas y Alegatos la C. SOLEDAD AMAYA reclamando derechos sobre el presente, aportando la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Oficio No. 120421 de fecha 21 de Septiembre de 1990, donde se solicita información sobre la Resolución del Asunto de la C. SOLEDAD AMAYA. 2.- Copia fotostática del escrito sin fecha, firmado por el Delegado de la U.N.T.A., donde se solicita que se le reconozcan a la C. SOLEDAD AMAYA el derecho correspondiente. 3.- Copia fotostática del escrito de fecha 30 de Noviembre de 1987 en que la C. MARIA EULALIA AMAYA da su consentimiento para que la C. SOLEDAD AMAYA se haga cargo de su derecho. 4.- Copia fotostática de la fója No. 16 del Libro de Actas del Poblado, de fecha 6 de Marzo de 1988, donde la C. EULALIA AMAYA pasa sus Derechos al C. MANUEL BERMUDEZ AMAYA. Pruebas mediante las cuales la C. SOLEDAD AMAYA de ninguna forma desvirtúa lo asentado en el Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados.

CUARTO.- Que los campesinos y sucesores que se citan en el Segundo Punto Resolutivo de la Presente Resolución, según constancias que obran en el presente, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por ~~20~~ dos años ininterrumpidos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 19 de Octubre de 1990, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocerles sus Derechos Agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 de la citada Ley, expedirles sus correspondientes Certificados.

**PERIODICO OFICIAL**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de Derechos Agrarios y Sucesorios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido denominado EL CASCO, Municipio de San Pedro del Gallo Dgo., por haber abandonado la explotación de sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, en la inteligencia en que algunos de los titulares privados no se les expedieron sus correspondientes Certificados a los CC.

Núm. Prog.	Núm. de Certif.	T i t u l a r e s	S u c e s o r e s
1.-	641984	FIDENCIO GRACIA.	
2.-	641994	RODOLFO SANTILLANO.	
3.-	641997	AMBROCIO AMAYA.	AMBROCIO AMAYA.
4.-	641998	FRANCISCO BERMUDEZ.	MA. DE JESUS MORALES. TEODORO BERMUDEZ. ISABEL MOLINA. GREGORIO BERMUDEZ.
5.-	641999	MAXIMO CAMPA.	MANUEL CAMPA. ANTONIO CAMPA. URSULA CAMPA. LUCRECIA CHACON.
6.-	1772689	JULIAN MORALES DE LA CRUZ.	
7.-	1772693	SANTIAGO NUÑEZ MERAZ.	MA. DE LA LUZ AMAYA. JESUS NUÑEZ AMAYA. J. ANGEL NUÑEZ AMAYA. GERARDO NUÑEZ AMAYA. JUAN NUÑEZ AMAYA.
8.-	1772695	J. CARMEN VAZQUEZ OLIVARES.	RAYMUNDO VAZQUEZ NUÑEZ, MA. DEL ROSARIO NUÑEZ, ELEAZAR VAZQUEZ NUÑEZ, ELBA VAZQUEZ NUÑEZ, MA. DEL ROSARIO VAZQUEZ NUÑEZ.
9.-	234556	CRECENCIO MOLINA.	
10.-	3617245	MA. SANTILLANO GUILLEN.	
11.-	3617251	MA. EULALIA AMAYA DIAZ.	
12.-	3617253	ARNULFO RIVAS NUÑEZ.	
13.-	3617256	MARIO MARTINEZ CARRILLO.	
14.-	3617258	AMBROCIO AMAYA MORALES.	
15.-	3617264	HECTOR GRACIA VALENZUELA.	
16.-	3617265	FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ.	
17.-	RES.PRES.		
	29/09/43	NORBERTO MOLINA.	
18.-	" " "	JOSE SARIÑANA.	

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando y cultivando las respectivas unidades de dotación en el ejido EL CASCO, Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., a los CC.

## PERIODICO OFICIAL

NUM.

PROGR.

### B E N E F I C I A D O S .

- 1.- BERTIN GRACIA ALVAREZ.
- 2.- IMELDA GUILLEN VDA. DE S.
- 3.- DELFINO SANTILLANO SALAS.
- 4.- VICTORINO BERMUDEZ MOLINA.
- 5.- VICTOR MANUEL CAMPA NUÑEZ.
- 6.- JESUS SOTO MORALES.
- 7.- HUMBERTO NUÑEZ BERMUDEZ.
- 8.- JAVIER SALAS ARREOLA.
- 9.- JUAN JOSE MOLINA SANCHEZ.
- 10.- RAMIRO SANTILLANO GUILLEN.
- 11.- MANUEL BERMUDEZ AMAYA.
- 12.- GERMAN RIVAS NUÑEZ.
- 13.- FRANCISCO AMAYA SOTO.
- 14.- HERIBERTO RAMOS SANTILLANO.
- 15.- JAIME GRACIA VALENZUELA.
- 16.- SANTIAGO MARTINEZ MARTINEZ.
- 17.- RAUL SALAS SANTILLAN.
- 18.- MAURO SANTILLANO GAMEZ.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido denominado EL CASCO, Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios.  
**NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.** Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, a los veintinueve días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Uno.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
AGRARIA MIXTA.

LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ

SEGUNDA VOCAL

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

PRIMER VOCAL

LIC. ANTONIO PINEDO  
MAGALLANES.

TERCER VOCAL

SR. MANUEL MORALES FLORES.

RUBRICAS

**PERIODICO OFICIAL**

V I S T O para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido "JAUJA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**- Que por Oficio No. 01938 de fecha 26 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado "JAUJA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, anexando a la misma la Primera Convocatoria de fecha 16 de enero de 1990 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 26 de enero de 1990, de la que se desprende la solicitud para que se inicie el Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo de sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución. Habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de enero de 1990, que 106 ejidatarios, incluida la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	Nombres	No. Prog.	No. de Certif.	Nombres
1.-	250018	PARCELA ESCOLAR	53.-	1289867	GUMERCINDO RAMIREZ
2.-	250023	GPE. AMADOR	54.-	1289868	HILARIO MUÑIZ A.
3.-	250029	SEVERIANO AVALOS	55.-	1289872	FCO. RAMIREZ HIDEZ.
4.-	250048	FRANCISCA SANTILLANO	56.-	1289873	ALVARO REYES A.
5.-	250050	ALEJO GALINDO	57.-	1289874	MIGUEL CERVANTES L.
6.-	250056	CELSO GARCIA	58.-	1289875	MAURO SANTA CRUZ A.
7.-	250059	JULIO GONZALEZ	59.-	1289876	ALFREDO CASTAÑEDA CERVANTES
8.-	250067	MARTIN IBARRA	60.-	1289878	DAVID DE LA CERDA ALMARAZ
9.-	250110	SIXTO SANTACRUZ	61.-	1289879	GREGORIO GALVAN SILVA
10.-	250125	JUAN CAMACHO	62.-	1289880	JESUS SANCHEZ CALDERA
11.-	250126	ANTONIO DE LA CERDA	63.-	1289881	JOSE GUANGORENA MESTA
12.-	250131	ALBERTO MARTINEZ REYES	64.-	1815349	FRANCISCO AVALOS CENICEROS
13.-	250134	FELIPE MIRANDA.	65.-	1815350	CONSUELO REYES N.
14.-	250140	MANUEL QUIROZ	66.-	1815351	LUCIO REYES
15.-	250144	RAFAEL REYES	67.-	1815353	JOSE JAQUES ALVARADO
16.-	250154	AMALIO SORIA TORRES	68.-	1815356	MARIA PALACIOS
17.-	1289812	EMIGDIO SARIÑANA P.(EMILIO)	69.-	1815358	AURORA BATRES
18.-	1289815	J. INES MARTINEZ ESPARZA	70.-	1815360	JESUS SANDOVAL
19.-	1289816	LUISA IBARRA RAMIREZ	71.-	1815361	EMILIA ORTEGA
20.-	1289820	ESPERANZA PALACIOS SALAS	72.-	1815362	SAMUEL VILLA
21.-	1289821	SIXTA AMAYA REGALADO	73.-	1815365	MARIA DE JESUS MARTINEZ VELOZ
22.-	1289824	CECILIO MUÑIZ	74.-	1815366	ALEJANDRO REYES SANCHEZ
23.-	1289825	HILARIO BATRES GARCIA	75.-	1815368	NAZARIA ARAGON MIRELES
24.-	1289826	PETRA CONTRERAS	76.-	1815369	MARCELINO NEGRETE GONZALEZ
25.-	1289827	TOMAS IBARRA HEREDIA	77.-	1815370	U. AGRICOLA IND. PARA LA MUJER
26.-	1289830	ESTEBAN SANTILLANO RGUEZ.	78.-	1815371	JOSE ANGEL REGALADO RODRIGUEZ
27.-	1289831	CORNELIO SORIA SANCHEZ	79.-	1815372	FIDEL FRANCO ROMERO
28.-	1289834	PASCUAL REGALADO RGUEZ.	80.-	1815374	MARIA INES BERNAL
29.-	1289835	ISIDORO MUÑIZ MARTINEZ	81.-	3113711	ADRIAN AVALOS LUMBRERAS

**PERIODICO OFICIAL**

30.-	1289836	HIPOLITO GARCIA REGALADO	82.-	3113712	CARLOS RENTERIA
31.-	1289837	INOCENTE (VICENTE) SORIA B.	83.-	3113713	MARCELINO DE LA CERDA GARCIA
32.-	1289838	ISIDORO HERNANDEZ ESPARZA	84.-	3113714	NIEVES SANCHEZ VDA. DE J.
33.-	1289839	PORFIRIO MARTINEZ REYES	85.-	3113716	GREGORIA MARQUEZ GRIJALBA
34.-	1289840	JOSE RODRIGUEZ QUINTERO	86.-	3113717	BRIGIDA VITAL MARES
35.-	1289842	GABINO MARQUEZ	87.-	3113718	DOLORES DEL TORO SANCHEZ.
36.-	1289843	CECILIO DE LA CERDA ALMARAZ	88.-	3113720	IGNACIA SERRANO GOMEZ
37.-	1289844	JUAN ALATORRE	89.-	3113721	OFELIA SANCHEZ RODRIGUEZ
38.-	1289845	PEDRO MIRANDA BATRES	90.-	3113722	FRANCISCA RAMIREZ ALVAREZ
39.-	1289848	LAZARO IBARRA	91.-	3113723	J. CARMEN GALINDO OVALLE
40.-	1289849	GUMERCINDO RIOS ACOSTA	92.-	3113724	CATALINA SALDAÑA CONTRERAS
41.-	1289851	IGNACIA MARTINEZ REYES	93.-	3113725	PAULINA SANCHEZ GUTIERREZ
42.-	1289853	BASILIO AMADOR MARTINEZ	94.-	3113727	MARIA GARCIA PUENTE
43.-	1289854	SILVESTRE DE LA CERDA A.	95.-	3113728	JOSEFA HERNANDEZ ESPARZA
44.-	1289857	RAMON CAMACHO DEL TORO	96.-	3113729	CARMEN BARRAZA HERNANDEZ
45.-	1289858	PLACIDO ALATORRE CERVANTES	97.-	3113731	MARIA TRINIDAD URRUTIA MUÑOZ
46.-	1289859	JUAN PEREZ BATRES	98.-	3113732	MARIA SANTOS IBARRA MIRANDA
47.-	1289860	GREGORIA LUNA GUARDADO	99.-	3113733	FELIPA SILVA ESCOBEDO
48.-	1289861	JESUS SANTACRUZ ORTEGA	100.-	3113735	MARIA DE JESUS MONSIVAIS E.
49.-	1289862	J. GUADALUPE SORIA BARBOSA	101.-	3113736	GERARDO SORIA ALATORRE
50.-	1289863	ESTEBAN REGALADO RGUEZ.	102.-	3113737	APOLONIO GALVAN SILVA
51.-	1289864	FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	103.-	3113738	EVANGELINA SOLIS RODRIGUEZ
52.-	1289865	J. NATIVIDAD RAMIREZ O.	104.-	3113739	RUBEN MUÑIZ ALATORRE
			105.-	3113740	SIXTA AVALOS MAURICIO
			106.-	3113741	FRANCISCO GARCIA GARCIA

**SEGUNDO.-** Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia fué beneficiado por Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1936, con una superficie de 552-00-00 Has., de riego, 822-00-00 Has., de eriazo, así como 8-00-00 Has., para la zona urbana para la formación de 144 parcelas las cuales son usufructuadas por 126 ejidatarios, incluida la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer. No se encontró publicación en el Diario Oficial de la Federación ejecutada el día 23 de noviembre de 1936.- Por Resolución Presidencial de fecha 10 de julio de 1937 se concede primera ampliación de ejido con una superficie de 192-00-00 Has., de riego y 288-00-00 Has., de eriazo, siendo una superficie total de 480-00-00 Has., para la formación de 48 parcelas, no se encontró publicación en el Diario Oficial de la Federación ejecutada el día 12 de agosto de 1937.- Que por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 1969 y ejecutada el día 22 de diciembre de 1972, donde se privan 74 y se reconocen 74.- Que por Resolución Presidencial de fecha 24 de mayo de 1977 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de mayo de 1977 y ejecutada el día 20 de abril de 1978, donde se privan 43 ejidatarios que se reconocen a 26 campesinos incluida la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, más 17 unidades de dotación declaradas vacantes.- Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de fecha 5 de septiembre de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de septiembre de 1986, ejecutada el día 18 de enero de 1988, se privan 31 y se reconocen 31.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de octubre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. miembros del Comisariado

## PERIODICO OFICIAL

Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo señalado para su desahogo el 23 de octubre de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a los enjuiciados que no fué posible notificar se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el día 8 de octubre de 1991, según constancia que obra agregada al expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales, así como la no comparecencia de los presuntos privados sujetos a Juicio, por lo que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio de Privación de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas, se ordenó dictar la resolución correspondiente, y :

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 12 Fracciones I y II, 89; de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los Artículos 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de enero de 1990, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que no asistieron los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, por lo que no se formularon alegatos ni se ofrecieron pruebas; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar de sus derechos agrarios y la cancelación de los certificados correspondientes.

**PERIODICO OFICIAL**

**CUARTO.** - Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de enero de 1990 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86,200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal expedirles sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** - Se decreta la privación de derechos agrarios y en consecuencia la cancelación de los respectivos certificados de derechos agrarios en el ejido "JAUJA", Municipio de Tlahualilo, Dgo., por haber abandonado la explotación de las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

No. Prog.	No. de Certif.	P r i v a d o s	S u c e s o r e s
1.-	250019	JUAN ALATORRE	SANTOS CERVANTES DOMITILA ALATORRE
2.-	250032	PEDRO BATRES	
3.-	250039	FRANCISCO CENICEROS	LEONARDA CENICEROS
4.-	250049	GREGORIO FRANCO	ANASTACIA SALAS
5.-	250095	JUAN BERNAL	JUANA VAZQUEZ
6.-	250150	MARCOS SANCHEZ	
7.-	1289823	DIONISIA RODRIGUEZ	
8.-	1289832	MA. INES VILLA	MA. AUXILIO AVILA VILLA
9.-	1289856	EDUARDO AVALOS C.	SALVADOR AVILA TOVAR JUAN MANUEL AVALOS T. MA. DE LA PAZ MIRANDA C. ISABEL MIRANDA C.
10.-	1289866	JUAN MIRANDA IBARRA	
11.-	1289869	MANUEL SANDOVAL SOTO	ALMA ROSA SANDOVAL V.
12.-	1289877	FELIX GALINDO OVALLE	MARTHA GALINDO HDEZ. SANJUANA GALINDO HDEZ CANDELARIA HDEZ.
13.-	1815354	SEVERA BATRES	
14.-	1815357	CATALINA ACOSTA	
15.-	1815363	JOSEFA SANCHEZ	HORTENCIA SANCHEZ S.
16.-	3113714	ALICIA SOTO	
17.-	3113719	MA. DE LA LUZ RODRIGUEZ R.	
18.-	3113726	APOLONIO PEREZ RODRIGUEZ	
19.-	3113730	SANTIAGO ALBA JUAREZ	
20.-	3113734	FRANCISCA GAYTAN PALACIOS	

**SEGUNDO.** - Se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando y cultivando las respectivas unidades de dotación en el ejido "JAUJA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, a los CC.

No. Prog.	B e n e f i c i a d o s
1.-	ADOLFO ALATORRE CERVANTES
2.-	BENITA BATRES ALBA
3.-	ANDREA AVALOS CENICEROS

## PERIODICO OFICIAL

- 4.- MA. ISABEL JIMENEZ URRUTIA  
5.- RAFAEL BERNAL VAZQUEZ  
6.- CRUZ HEREDIA BONILLA  
7.- ARISTEO TRETO BAÑUELOS  
8.- JOSE AVILA PIMENTEL  
9.- ELIDA TOVAR ZAMORA  
10.- FERMINA CAMACHO DEL TORO  
11.- CELIA VAZQUEZ MUÑIZ  
12.- CESAR MIRANDA GUARDADO  
13.- AUSENCIA MIRANDA BATRES  
14.- VICTOR RIOS MARTINEZ  
15.- ANTONIA SANCHEZ SANCHEZ  
16.- OSCAR HERNANDEZ SOTO  
17.- SANJUANA SOLIS SANTILLAN  
18.- JAVIER PEREZ SERRANO  
19.- JUANA LUNA MARTINEZ  
20.- CAMILO PALACIOS BERNAL

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese éste Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido "JAUJA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la cancelación y expedición de los certificados de derechos agrarios.- Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL PRESIDENTE

LIC ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ

PRIMER VOCAL

LIC. ANTONIO PINEDO M.

SEGUNDO VOCAL

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL

MANUEL MORALES FLORES

EBV 'AHH 'RLE 'FLR 'rrn.

**PERIODICO OFICIAL**

V I S T O para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado "LA FLOR", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**- Que por Oficio No. 4205 de fecha 30 de agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado "LA FLOR", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, anexando a la misma la Segunda Convocatoria de fecha 18 de junio de 1990 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 28 de junio de 1990, de la que se desprende la solicitud para que se inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar los derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución. Habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de junio de 1990 que 39 ejidatarios incluida la parcela escolar y 2 unidades agrícolas industriales para la mujer, se encuentran en pleno goce de sus derechos agrarios, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	N o m b r e s
1.-	2056753	JUAN HERRERA M.
2.-	2056754	ERNESTO HERRERA DE LA C.
3.-	2056755	AGUSTIN HERRERA DE LA C.
4.-	2056760	JOSE LUIS BIGOYTIA.
5.-	2056756	MARIO VALDEZ HERNANDEZ.
6.-	2056768	ALBERTO HERRERA M.
7.-	2056769	ARMANDO HERRERA RIOS
8.-	2056770	M. ANGEL HERRERA RIOS.
9.-	2056772	AGUSTIN HERRERA AVIÑA.
10.-	2056773	ROSENDO HERRERA M.
11.-	2056774	JUAN DE LA CERDA Y.
12.-	2056775	FRANCISCO DE LA CERDA.
13.-	2056776	J. JAIME UGARTE C.
14.-	2056778	PEDRO DE LA CERDA
15.-	2056780	J. REMEDIOS ALVAREZ.
16.-	2056793	PARCELA ESCOLAR.
17.-	2056794	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
18.-	2600927	LETICIA HERRERA DE LA C.
19.-	2600928	SANJUANA HERRERA DE LA C.
20.-	2600929	LILIA BIGOYTIA.
21.-	2600930	JOSE ANTONIO BIGOYTIA.
22.-	2600931	MARIA ROSARIO HERRERA.
23.-	2600932	MARIA OLGA HERRERA.
24.-	2600933	FELIPE HERRERA.
25.-	2600934	SAUL DE LA CERDA H.
26.-	2600935	PEDRO DE LA CERDA H.
27.-	2600936	ERNESTO ALONSO HERRERA R.

## PERIODICO OFICIAL

28.-	2600937	JUAN FRANCISCO HERRERA DE LA C.
29.-	2600948	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
30.-	3494269	JAVIER DE LA CERDA H.
31.-	3494270	MARIA ESTHER BOLLAIN Y GOITIA SILVA.
32.-	3394271	FRANCISCO BOLLAIN Y GOITIA SILVA.
33.-	3494272	LUIS F. HERRERA DE LA C.
34.-	3494273	MARTHA OFELIA HERRERA.
35.-	3494274	ALMA ROSA HERRERA DE LA C.
36.-	3494275	ADALBERTO HERRERA RIOS.
37.-	3494276	JUAN BUSTAMANTE DIAZ.
38.-	3494277	FELIPE BRIANO PEREZ.
39.-	3494278	LORENZA DE LA C. MARTINEZ S.

**SEGUNDO.-** Según los antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia fué beneficiado por Resolución Presidencial de dotación de ejido de fecha 11 de junio de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año y ejecutada el 8 de agosto de 1979, para beneficiar a 41 campesinos más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, con una superficie de 13,000-00-00 Has., de agostadero para usos colectivos.- También por Resolución Presidencial de Primera ampliación de Ejidos de fecha 11 de agosto de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año y ejecutada el 2 de febrero de 1985, se concedió una superficie de 8,993-31-93 Has., para beneficiar a 21 campesinos más la unidad agrícola industrial para la mujer.- Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 5 de Agosto de 1987 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de noviembre del mismo año y ejecutada el 26 de mayo de 1988, se privó de sus derechos agrarios a 10 ejidatarios y se adjudicaron derechos agrarios a 10 campesinos.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de septiembre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los miembros del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria habiéndose señalado las 12:00 horas del día 15 de octubre de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de conformidad con lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a los enjuiciados que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado, el 27 de septiembre de 1991, según constancia que obra agregada al expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, por lo que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos y encontrándose

## PERIODICO OFICIAL

debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Previo estudio y valoración de las pruebas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las puebas ofrecidas, particularmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de junio de 1990, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y la cancelación de los correspondientes certificados de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución.

**CUARTO.**- Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo, según constancias que obran en el expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedirles sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la privación de derechos agrarios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos certificados de derechos agrarios en el ejido denominado "LA FLOR", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC.

No. Prog.	No. de Certif.	Privados
1.-	2056752	ANTONIO JURADO BLANCO
2.-	2056757	MARIANO VALDEZ OVALLE

**PERIODICO OFICIAL**

3.-	2056758	HUMBERTO VALDEZ
4.-	2056759	MIGUEL JOAQUIN SILVA
5.-	2056761	JOSE LUIS BIGOTIA S.
6.-	2056762	JOSE ESPARZA LOPEZ
7.-	2056763	MARIO ESPARZA PALACIOS
8.-	2056764	JUAN SOLIS IBARRA
9.-	2056765	JESUS PALACIOS CHAIREZ
10.-	2056766	MONICO JURADO TOVAR
11.-	2056767	JAVIER MACIAS A.
12.-	2056771	GENARO BUSTAMANTE M.
13.-	2056777	JESUS SAUCEDO G.
14.-	2056780	J. REMEDIOS ALVAREZ H.
15.-	2056781	TRAN JUILINO LEOS S.
16.-	2056782	RAFAEL MONTAÑEZ B.
17.-	2056783	ANTONIO BIGOTIA TENORIO
18.-	2056784	TOMAS MACIAS TORRES
19.-	2056785	ANGEL MACIAS AMADOR
20.-	2056786	FELIPE MACIAS AMADOR
21.-	2056787	TOMAS MACIAS AMADOR
22.-	2056788	JUAN BUSTAMANTE B.
23.-	2056789	JESUS MIRAMONTES C.
24.-	2056791	JUAN HERRERA TORRES.
25.-	2056790	EDUARDO HERRERA TORRES
26.-	2056792	JESUS FRAIRE REZA

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido denominado "LA FLOR", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a los CC.

No.	Prog.	B e n e f i c i a d o s
1.-		MARTIN UGARTE CISNEROS
2.-		JOSE CARLOS HERRERA DE LA CERDA
3.-		JOSE VALDEZ LOPEZ
4.-		ARMANDO BOLLAIN Y GOITIA SILVA
5.-		ANTONIO DORADO JIMENEZ
6.-		GERARDO HERRERA RIOS
7.-		SERGIO UGARTE CISNEROS
8.-		ESTEBAN HERNANDEZ SALAZAR
9.-		JESUS CARLOS SALAZAR HERRERA
10.-		ENRIQUE HERRERA RIOS
11.-		MANUEL MARTINEZ OLIVARES
12.-		RODOLFO VALDEZ LOPEZ
13.-		JOSE LEOS CASTILLO
14.-		DAVID HERNANDEZ GARCIA
15.-		VICENTE BARRAZA ALBA
16.-		TORIBIO HERNANDEZ GARCIA
17.-		JUAN DANIEL GARCIA SALAS
18.-		AURELIA DIAZ BUSTAMANTE
19.-		CRUZ HERNANDEZ SALAZAR
20.-		JUAN MANUEL HERRERA DE LA CERDA
21.-		EMILIO DORADO JIMENEZ
22.-		ROLANDO UGARTE CISNEROS
23.-		EFREN BOLLAIN Y GOITIA SILVA

**PERIODICO OFICIAL**

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrede como ejidatarios del poblado que se trata. Respecto a los 3 derechos agrarios restantes se declaran vacantes para su posterior adjudicación, conforme al Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido "LA FLOR", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios.- Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA  
EL PRESIDENTE  
LIC ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO  
LIC ARTURO HERNANDEZ HDEZ.

PRIMER VOCAL  
LIC. ANTONIO PINEDO M.

SEGUNDO VOCAL  
LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ

TERCER VOCAL  
MANUEL MORALES FLORES

EBV 'AHH 'RLE 'FJVF 'rrn.

V I S T O para resolver el expediente relativo el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido "CAROLINA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, y :

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por Oficio No. 5361 de fecha 8 de noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado "CAROLINA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, anexado a la misma la Segunda Convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de septiembre de 1990, de la que se desprende la solicitud de que se inicie juicio de privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución , por haber abandonado el cultivo personal de sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar las unidades de referencia a los campesinos que las han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo

**PERIODICO OFICIAL**

de ésta Resolución.- Habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de septiembre de 1990, que 42 ejidatarios incluía la parcela escolar , se encuentra en pleno goce y usufructo de sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	N o m b r e s
1.-	44466- 1275724	PARCELA ESCOLAR.
2.-	44469- 1275727	AQUILINO NAVA.
3.-	44475- 1275733	JESUS DEL RIO.
4.-	44470- 1275728	FLORENCIO NAVA.
5.-	44476- 1275734	JUAN DEL RIO.
6.-	44480- 1275738	AURELIO ORTEGA.
7.-	44489- 1275747	ANASTACIO CARRILLO.
8.-	44506- 1275764	FRANCISCO CASTAÑEDA.
9.-	44507- 1275765	MIGUEL CASTAÑEDA.
10.-	44514- 1275772	CANDELARIO FAVELA DEL RIO.
11.-	44516- 1275774	ROSENDO FLORES.
12.-	44518- 1275776	J. CONCEPCION ORTEGA.
13.-	44519- 1275777	ALBINO ORTEGA.
14.-	44522- 1275780	FERMIN SAUCEDO.
15.-	1238342- 1275786	J. ZACARIAS FAVELA.
16.-	1238343- 1275787	NICOLAS DEL RIO CARREON.
17.-	1333369	MA. GUADALUPE ALDRETE.
18.-	1333372	SALVADOR FLORES MELENDEZ.
19.-	1333374	JOAQUIN ESTUPIÑAN BOTELLO.
20.-	1333375	JULIO BOTELLO SILVA
21.-	1333376	RAMIRO MEDINA SIFUENTES.
22.-	1333377	FRANCISCO GUETA ARROYO.
23.-	1333379	JUAN FAVELA DEL RIO.
24.-	1333380	SANTOS ALEMAN ALBA.
25.-	1333381	CENOBIO VAZQUEZ.
26.-	1333382	MAURICIO HERNANDEZ ORTEGA.
27.-	1333385	JOSEFA CARRILLO LUNA.
28.-	1333388	MARTIN LANDEROS PUGA.

**PERIODICO OFICIAL**

29.-	1499625	JOSE ORTEGA DURON
30.-	1761168	J. JESUS ORTEGA GARCIA.
31.-	1761169	J. CRUZ FLORES ROMAN.
32.-	1761170	HUMBERTO CERRANO BALDERAS.
33.-	1761173	LEONOR ESCUDERO.
34.-	1761175	ENRIQUE GUETA MEDINA.
35.-	2306214	PETRA LANDEROS HERNANDEZ.
36.-	3113688	MERCEDES ALEMAN.
37.-	3113689	DANIEL BOTELLO.
38.-	3113691	CIRILO DEL RIO CARREON.
39.-	3113692	JESUS DEL RIO OLAGUE.
40.-	3113693	FELIX HERNANDEZ ORTEGA.
41.-	3113694	PEDRO CASTAÑEDA OLAGUE.
42.-	3113695	FRANCISCO ADAME RAMIREZ.

**SEGUNDO.-** Segundo.- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia fué beneficiado por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1936, con una superficie de 624-00-00 Has., de las cuales 248-00-00 Has., son de riego, 372-00-00 Has., desérticas y 4-00-00 Has. para el caserío, beneficiando a 63 capacitados más la parcela escolar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de agosto de 1940, ejecutada el día 15 de noviembre de 1937.- Resolución Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1962, publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 27 de agosto de 1964, ejecutada el día 25 de enero de 1966, donde se privan 22 y se reconocen 22.- Resolución Presidencial de fecha 5 de diciembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 1970, ejecutada el día no se encontró, donde se privan 2 y se reconocen 2.- Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de junio de 1976, ejecutado el día 22 de agosto de 1977, donde se privan 8 y se reconocen 8.- Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 1981, ejecutada el día 3 de marzo de 1982, donde se privan 4 y se reconocen 4.- Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango de fecha 23 de noviembre de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de septiembre de 1986, ejecutada el día 18 de agosto de 1987, donde se privan 8 y se reconocen 8.

**TERCERÓ.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de octubre de 1991, acordó iniciar el Juicio de Privación de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo señalado para su desahogo las 12:00 horas del día 28 de octubre de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a los enjuiciados que no

**PERIODICO OFICIAL**

fué posible notificarlos, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los lugares más visibles y concurridos del poblado el día 7 de octubre de 1991, según constancias que obran agregadas al expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados por la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales, así como la de los presuntos privados sujetos a juicio, por lo que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio de Privación de derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 12 Fracciones I y II, y 89 de la Ley federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentre demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de septiembre de 1990, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos por lo que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos debido a la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como la de los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CUARTO.-** Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de septiembre de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal expedirles sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PERIODICO OFICIAL**

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos certificados de derechos agrarios en el ejido denominado "CAROLINA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación de las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados se les expedieron dobles certificados; a los CC.

No.	No. de Prog.	Certif.	P r i v a d o s	S u c e s o r e s
1.-	44467	JESUS ORTEGA.	JUANA GARCIA. ZENON ORTEGA.	
2.-	44474-	1275732 FELIPE DEL RIO.		
3.-	44485-	1275743 ODILON ALEMAN.		
4.-	44492-	1275750 JESUS MEDINA.	JUANA SIFUENTES. CORNELIO MEDINA.	
5.-	44499-	1275757 JULIO LUEVANOS.	ANGELA FERNANDEZ. MARIA LUEVANOS FRANCISCA LUEVANOS.	
6.-	44501-	1275759 JUAN ESTUPIÑAN.	NARCISA BOTELLO. FRANCISCA ESTUPIÑAN. J. JESUS ESTUPIÑAN.	
7.-	44503-	1275761 JESUS OLAGUE.	MARIA DE JESUS ORTIZ. JUAN MANUEL OLAGUE O. JUAN OLAGUE ORTIZ.	
8.-	44508-	1275766 EUGENIO CASTAÑEDA.	MA. DEL REFUGIO OLAGUE. PEDRO CASTAÑEDA. JESUS CASTAÑEDA.	
9.-	44524-	1275782 FELIPE SAUCEDO.	CONSUELO OLAGUE. CARMEN SAUCEDO.	
10.-	44527-	1275785 PILAR SAUCEDO.		
11.-	1333368	ABUNDIA PUGA SERRANO.		
12.-	1333370	JUANA LANDEROS HERNANDEZ.	JUAN VALDEZ LANDEROS.	
13.-	1333371	ADRIAN GARCIA NAVARRO.		
14.-	1333373	CRECENCIA RANGEL REYES.		
15.-	1333384	MA.DEL CONSUELO SAUCEDO R.	TOMAS PUGA SAUCEDO. J. JESUS PUGA. ISIDRA PUGA. BERTHA PUGA SAUCEDO.	
16.-	1761172	MARIA MALDONADO.		
17.-	2306212	JUANA MELENDEZ VDA. DE FLORES.		
18.-	2306213	GUADALUPE SILVA.		

**PERIODICO OFICIAL**

19.- 2306215 ROSA OLAGUE LANDEROS. ROSA MA. SAUCEDO.

20.- 3113690 FRANCISCA ESTUPIÑAN.

**SEGUNDO.**- Se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando y cultivando las respectivas unidades de dotación en el ejido "CAROLINA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, a los CC.

No. Prog.	B e n e f i c i a d o s
1.-	ALFREDO ORTEGA GARCIA.
2.-	JOSEFINA OLAGUE MACIAS.
3.-	JOSEFA FLORES MELENDEZ.
4.-	RAMIRO MEDINA OLVERA.
5.-	FRANCISCO LUEVANOS FERNANDEZ.
6.-	JOSE ESTUPIÑAN CASTAÑEDA.
7.-	ENRIQUE OLAGUE ORTIZ.
8.-	LEOPOLDO CASTAÑEDA OLAGUE.
9.-	J. GUADALUPE SAUCEDO OLAGUE.
10.-	ENRIQUE SAUCEDO LUEVANOS.
11.-	PEDRO LANDEROS PUGA.
12.-	J. CRUZ VALDEZ LANDEROS.
13.-	FRANCISCA MARTINES CONTRERAS.
14.-	ANTONIO SILVA RANGEL.
15.-	LUIS PUGA FERNANDEZ.
16.-	J. GUADALUPE URBINA MALDONADO.
17.-	ANA MARIA FLORES MELENDEZ.
18.-	FRANCISCO BOTELLO SILVA.
19.-	MANUEL SAUCEDO OLAGUE.
20.-	J. SANTOS ALEMAN ESTUPIÑAN.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredeite como ejidatarios del poblado que se trata.

**TERCERO.**- Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido "CAROLINA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección general de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la cancelación y expedición de los Certificados de derechos Agrarios.- Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE BENITES VARGAS.-

EL SECRETARIO

PRIMER VOCAL

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ

LIC. ANTONIO PINEDO M.

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

MANUEL MORALES FLORES

**RUBRICAS**

**PERIODICO OFICIAL**

---

V I S T O para resolver el expediente relativo al Juicio de privación y Reconocimiento de derechos Agrarios del ejido "LA CADENA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**- Que por Oficio No. 4201 de fecha 21 de Agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado "LA CADENA", Municipio de Mapimí, Dgo. anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 16 de mayo de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de mayo de 1989, de la que se desprende la solicitud para que se inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo de sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos. Y la propuesta de adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de mayo de 1989 que 16 ejidatarios incluida la parcela escolar, se encuentran en pleno goce de sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Cetrif.	N o m b r e s
1.-	2282267	DONATO SAENZPARDO C.
2.-	2282268	MAYELA GALLEGOS TARIN.
3.-	2282271	MARIA DINA MORALES REZA.
4.-	2282275	BENJAMIN GALLEGOS SOTELO.
5.-	2282277	JOSE HUERCA MORALES.
6.-	2282278	GREGORIO RIOS ORTIZ.
7.-	2282279	FELIPE AGUILAR RIOS.
8.-	2282280	JOSE TARIN CHAVARRIA.
9.-	2282282	TIRSO SAENZPARDO ESPINOZA.
10.-	2282283	AUSENCIO ROMERO HUERCA.
11.-	2282285	JOSE LUIS SAENZPARDO C.
12.-	2282287	JOSE ANGEL HUERCA SAENZPARDO.
13.-	2282288	MIGUEL ROMERO HUERCA.
14.-	2282290	ESPERANZA HUERCA TARIN.
15.-	2282294	PABLO FELIX CORRALES.
16.-	2282382	PARCELA ESCOLAR.

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 23 de diciembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Febrero de 1936 y ejecutada el 21 de abril de 1943, este ejido fué dotado con una superficie de 1806-00-00 Has., de las cuales 256-00-00 son de temporal y 1550-00-00 Has., de agostadero para la cría de ganado, beneficiando a 31 capacitados más la parcela escolar.- Por Resolución Presidencial de Primera Ampliación de fecha 29 de noviembre de 1976, publicada en el

## PERIODICO OFICIAL

Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1976 y ejecutada el 30 de noviembre del mismo año, con una superficie de 13,026-76-71 Has., de agostadero para beneficiar a 99 capacitados más la U.A.I.M., destinándosele a ésta 80-00-00 Has.- Por Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 4 de febrero de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1981 y ejecutada el 19 de julio del mismo año en la cual se privan 85 ejidatarios y se reconocen a 85 campesinos, además se confirman derechos agrarios a 32 ejidatarios de la ampliación.- Posteriormente éste Ejido obtuvo Resolución Presidencial de División de Ejidos de fecha 2 de octubre de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de octubre de 1985 y ejecutada el 23 de abril de 1986 correspondiéndole a éste ejido una superficie de 1779-59-35 Has., de las cuales 140-00-00 Has., son de temporal y el resto de agostadero para 31 capacitados más la parcela escolar.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de marzo de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento legal y la cual tuvo verificativo a las 10.00 horas del día 10 de abril de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, así como el acta correspondiente, según lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a los enjuiciados ausentes que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente, en los lugares más visibles del poblado el día 14 de marzo de 1991, según constancias que obran agregadas en autos.

**QUINTO.-** El día y hora señalado para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como la de los ejidatarios presunto privados, motivo por el que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al juicio mencionado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**PERIODICO OFICIAL**

**SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportuna y legalmente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de mayo de 1989, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y la cancelación de los certificados correspondientes de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el primer punto resolutivo de ésta Resolución.

**CUARTO.-** Que los campesinos y sucesores que se citan en el Segundo punto resolutivo, según constancias que obran en el expediente, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y de más aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expídanseles sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios y sucesorios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado "LA CADENA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación de las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.

No.	No. de Prog.	Certif.	P r i v a d o s	S u c e s o r e s
1.-	2282266	NORBERTO ALVARADO AVILA		ELISA DOMINGUEZ CH.
2.-	2282269	MANUEL GALLEGOS ALVARADO		ANDREA MARTINEZ GLEZ. FELICIANO GALLEGOS M. ISIDRO GALLEGOS M.
3.-	2282270	MANUEL SAENZPARDO ARNERO		BENITA GONZALEZ O. HILARIO SAENZPARDO G. MA. DE LOS ANGELES SAENZPARDO.
4.-	2282272	EVARISTO NUÑEZ RAMOS		JUANA MELENDEZ M. GONZALO NUÑEZ MELENDEZ SEVERIANO NUÑEZ M.
5.-	2282273	JOSE SAENZPARDO GLEZ.		SANJUANA ROMERO HUERECA JOSE SAENZPARDO ROMERO JOSEFINA SAENZPARDO R.
6.-	2282274	MA. GUADALUPE ALVARADO A.		FELIPE AGUILAR. ALEJANDRO AGUILAR A. BERNABE AGUILAR ALVARADO

**PERIODICO OFICIAL**

7.-	2282276 SANTANA HUERCA M.	MARGARITA RIOS LUGO. MANUEL HUERCA RIOS.
8.-	2282281 RAUL RINCON LOPEZ	MARIA REYES MA. DE LA LUZ ALMARAZ M.
9.-	2282284 HILARIO SAENZPARDI ARNERO	ERNESTO RINCON ALMARAZ ELEUTERIO RINCON ALMARAZ DORA ALICIA SAUCEDO
10.-	2282286 GERMAN ALONSO ESPINOZA	JOSE SANTIAGO SAENZPARDI LUZ MA. SAENZPARDI S.
11.-	2282289 ENRIQUE GALLEGOS SOTELO	MA. REYNALDA GONZALEZ RAMON ALONSO GONZALEZ
12.-	2282291 CARLOS HUERCA TARIN	MA. ADELINA ALONSO G. PANFILA CARDOSA DE LA C.
13.-	2282292 JOSE SOCORRO NUÑEZ MELENDEZ	CAMERINA ALVARADO D. CARLOS HUERCA ALVARADO MA. GPE. HUERCA ALVARADO
14.-	2282293 JOSE GUADALUPE RINCON LOPEZ	RAQUEL ALVARADO SALAZAR MA. ERIKA NUÑEZ ALVARADO MARISOL NUÑEZ ALVARADO JUANA NAVA AGUALLO MARGARITO RINCON NAVA MA. GUADALUPE RINCON N.
15.-	RES. PRES. 23-DIC.36 SANTIAGO HUERCA.	
16.-	RES. PRES. 23-DIC.36 EXQUIJO MADERO (BECERRA)	

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando y cultivando por más de dos años ininterrumpidos las respectivas unidades de dotación en el ejido del poblado "LA CADENA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a los CC.

No. Prog.	B e n e f i c i a d o s
-----------	-------------------------

1.-	SANJUANA ALVARADO DOMINGUEZ
2.-	JULIAN AGUILAR GAMEZ
3.-	CATARINO AGUILAR RIOS
4.-	RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ
5.-	JESUS ODILON TARIN
6.-	MARIA AGUILAR ALVARADO
7.-	ZENON TARIN CABRALES
8.-	LORENZO ROMERO HUERCA

Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrede como ejidatarios del poblado que se trata. Respecto de las 8 unidades de dotación restantes, se declaran vacantes para su posterior adjudicación conforme el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido denominado "LA CADENA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los correspondientes certificados de derechos agrarios.- Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los miembros de la

## PERIODICO OFICIAL

Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

### LA COMISION AGRARIA MIXTA EL PRESIDENTE LIC ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO  
LIC. ARTURO HERNANDEZ HDEZ.

PRIMER VOCAL  
LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES

SEGUNDO VOCAL  
LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL  
MANUEL MORALES FLORES

RUBRICAS

= = = = =

V I S T O para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido denominado "SANTA ROSALIA", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, y:

### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por Oficio No. 4382 de fecha 5 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el ejido del poblado "SANTA ROSALIA", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, anexando a la misma la Primera Convocatoria de fecha 21 de junio de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de junio de 1989, en la que se solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido usufruyendo ininterrumpidamente por más de dos años y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución, habiéndose comprobado por el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de junio de 1989, que 35 ejidatarios, incluida la parcela escolar, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus correspondientes unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	N o m b r e s
1.-	1035749	PARCELA ESCOLAR
2.-	1035756	AGUSTIN CARRERA CUEVAS
3.-	1035759	JUAN LUNA AGUILAR
4.-	1035762	FRANCISCO PEREZ GONZALEZ
5.-	1035764	PEDRO PEREZ LANDEROS
6.-	1035766	FLORENCIO RODRIGUEZ PEREZ
7.-	1035773	FERMIN VAQUERA LUNA
8.-	1035776	MANUEL RAMIREZ VALDEZ
9.-	1533727	PAULIN ZARATE
10.-	1533728	FEBRONIO VEGA
11.-	1533730	JUAN MANUEL GALLEGOS

**PERIODICO OFICIAL**

12.-	1533731	APOLINAR PEREZ
13.-	1533732	ANTERO PEREZ
14.-	1533734	JUAN PEREZ
15.-	1533735	JOSE ANGEL SALAZAR
16.-	1536736	PEDRO PEREZ
17.-	1533737	JULIAN GOMEZ TONCHIS
18.-	1533739	PEDRO VEGA PEREZ
19.-	1533742	REFUGIO PEREZ SALAZAR
20.-	1533745	BERNABE VEGA CASTAÑEDA
21.-	1533746	PEDRO LOZANO AGUILAR
22.-	1533747	FELIX GALLEGOS ZARATE
23.-	1533748	PAULO SUAREZ PEREZ
24.-	3204428	PORFIRIO RIVERA G.
25.-	3204429	PEDRO PEREZ LUNA
26.-	3204430	BENJAMIN VEGA
27.-	3204431	ANTONIO RIVERA V.
28.-	3204432	JUAN PEREZ LUNA
29.-	3204433	TERESA GONZALEZ VDA. DE VEGA
30.-	3204435	ESTEFANA FAVELA G.
31.-	3204436	VICTOR RIVERA GOMEZ
32.-	3204437	JULIAN ADAME FAVELA
33.-	3204438	CANDELARIO RIVERA
34.-	3204439	JUAN VEGA PEÑA
35.-	3204440	ISIDRO ADAME FAVELA

**SEGUNDO.-** Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el ejido de referencia fué beneficiado por Resolución Presidencial, por dotación, de fecha 15 de noviembre de 1950, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1951, siendo ejecutada el 30 de junio de 1951, con una superficie de 2,515-60-00 Has., para beneficiar a 41 capacitados, incluyendo la parcela escolar.- Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de fecha 3 de enero de 1986, ejecutada el 6 de octubre de 1987, en la que se privan 13 ejidatarios y se adjudican a 13 capacitados.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de abril de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria habiéndose señalado para su desahogo el día 16 de mayo de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en cuanto a los enjuiciados que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondientes y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el día 20 de abril de 1991, según constancia que obra agregada al expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales, así como de los presuntos privados sujetos a juicio, por lo que no se

## PERIODICO OFICIAL

ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y:

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 12 Fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de junio de 1989, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; considerándose procedente desglosar de la presente resolución la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios a favor de NICOLAS LOZANO PEREZ y la UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, en virtud de no precisar en substitución de quienes fueron propuestos, debiéndose dar vista al C. Delegado Agrario en la Comarca Lagunera para nueva investigación, dejándose a salvo los derechos de NICOLAS LOZANO PEREZ y LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, para que los ejercent en la vía y forma que confenga a sus intereses; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios, de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución.

**CUARTO.**- Que los campesinos y sucesores que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo, según constancias que obran en el expediente, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 30 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la privación de derechos agrarios y sucesorios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos certificados de derechos agrarios en el ejido denominado "SANTA ROSALIA", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación de las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

No. No. de Prog. Certif.	P r i v a d o s	S u c e s o r e s
-----------------------------	-----------------	-------------------

**PERIODICO OFICIAL**

1.- 1035760 CELSO PEREZ GONZALEZ

MARIA SANTOS LANDEROS

FRANCISCO PEREZ

PEDRO PEREZ

JUAN PEREZ

APOLINAR PEREZ

FELICITAS GOMEZ

JUAN PEREZ

ANGELA PEREZ

ANTERO PEREZ

PEDRO PEREZ

REFUGIO PEREZ

2.- 1035761 JOSE PEREZ PARGA

3.- 1035770 ELEUTERIA SALAZAR VDA.  
DE PEREZ.

4.- 3204434 HORACIO ORTIZ SANCHEZ

**SEGUNDO.**- Se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando y cultivando por más de dos años ininterrumpidos las respectivas unidades de dotación en el ejido "SANTA ROSALIA", Municipio de Simón Bolívar, Dgo., a los CC.

No. Prog.

B e n e f i c i a d o s

1.- MARIA ENCARNACION PEREZ LANDEROS

2.- JOSE ANGEL PEREZ GALLEGOS

3.- MARTIN PEREZ SALAZAR

4.- MARIA ISABEL BARRON REYES

Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado "SANTA ROSALIA", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la cancelación y expedición de los certificados de Derechos Agrarios.- Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

**LA COMISION AGRARIA MIXTA**

EL PRESIDENTE.

LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO

PRIMER VOCAL

LIC. ARTURO HERNANDEZ HDEZ.

LIC. ANTONIO PINEDO M.

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

MANUEL MORALES FLORES

RUBRICAS

**PERIODICO OFICIAL**  
**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**- Que por Oficio número 5816 de fecha 4 de Diciembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el Poblado "BUENDIA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, el 20 de Julio de 1990, así como la Segunda Convocatoria la que fué expedida el 10 de Julio de 1990, y el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación y Derechos Agrarios y Sucesorios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de éste Fallo, por haber abandonado el cultivo de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de las Nuevas adjudicaciones en favor de los sucesores o campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, siendo los que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de la presente, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea de Ejidatarios que 34 de ellos incluidas la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer se encuentran en pleno goce y usufructo por sus titulares, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	N o m b r e s
1.-	1487493	ERASMO REYES
2.-	1487494	AUSCENCIO REYES
3.-	1487496	J. GUADALUPE VELOZ
4.-	1487505	FEDERICO REYES
5.-	1487507	JOSE ANTONIO REYES
6.-	1487508	JESUS REYES
7.-	1487510	CARLOS FLORES
8.-	1487515	CUAHUTEMOC FRANCO
9.-	1487517	MAURO FLORES
10.-	1487520	BENITO FRANCO
11.-	1487521	JUAN MOTA
12.-	1487519	AGUSTIN FRANCO
13.-	1487522	MIGUEL MORENO
14.-	1487524	JUAN MIJAREZ
15.-	1487525	MARTIN MIJAREZ
16.-	1487526	JOSE MIJAREZ
17.-	1487532	SILVESTRE GARCIA
18.-	1726387	JAVIER FRANCO
19.-	1726388	LORENZO FLORES
20.-	1726390	MIGUEL GONZALEZ CARRILLO
21.-	1726394	ISIDRO FLORES CARRILLO
22.-	1726395	AGUSTIN LOMELI
23.-	2364348	ALJANDRA RIOS VD. DE FLORES
24.-	2364349	BENITO LOPEZ FLORES
25.-	2364350	MA. CRUZ PEREZ DE M.
26.-	2364352	RAMON OCON A.
27.-	2364353	AMALIA FLORES VDA. DE O.
28.-	12/V/43	PARCELA ESCOLAR
29.-	22/X/79	FRANCISCO VELOZ
30.-	" "	JAVIER MOTA LARA
31.-	" "	ARMANDO REYES FRANCO
32.-	" "	JESUS MOTA LARA
33.-	" "	JUAN MANUEL FLORES
34.-	" "	U.A.I.M.

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el Ejido en cuestión fué beneficiado por Resolución Presidencial de fecha 12 de Mayo de 1943, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1943, Ejecutada el 21 de noviembre de

## PERIODICO OFICIAL

1943, con una superficie de 732-00-00 hectáreas de las cuales 232-00-00 hectáreas son de temporal y 500-00-00 hectáreas de agostadero, para beneficiar a 27 campesinos más la parcela escolar. Por Resolución Presidencial de Primera Ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1947, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Febrero de 1948, Ejecutada el 10 de septiembre de 1948, con una superficie de 4, 655-00-00 hectáreas de agostadero para beneficiar a 15 campesinos, y debido a la calidad de las tierras se les dejaron sus derechos a salvo, quedando para usos colectivos del Ejido.- Por Resolución Presidencial de Segunda Ampliación de fecha 20 de Octubre de 1964, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1965, ejecutada el 15 de julio de 1965, habiéndoseles concedido una superficie de 2998-00-00 hectáreas de las que 683-75-00 hectáreas son de terreno de temporal y 2,314-25-00 hectáreas son de agostadero, beneficiándose a 34 campesinos y quedando 18 con sus derechos a salvo.- Por Resolución Presidencial de fecha 22 de Octubre de 1969, que concedió Tercera ampliación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1979, Ejecutada el 10 de Enero de 1980, con una superficie de 9,165-41-88 hectáreas de terreno de agostadero de mala calidad, para beneficiar a 44 campesinos más la unidad agrícola industrial para la Mujer.- Por Resolución Presidencial de Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 29 de noviembre de 1967 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Febrero de 1968, Ejecutada el 26 de Febrero de 1974, en la que se privan a 14 ejidatarios y se reconocen a igual número de campesinos.- Por Resolución Presidencial de Juicio de Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 3 de enero de 1975, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1976, Ejecutada el 27 de Mayo de 1979, en la que se privan a 10 ejidatarios y se reconocen a igual número de campesinos.- Por Resolución Presidencial de Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones de fecha 19 de Diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1983, ejecutada el 7 de agosto de 1984, en la que se privan a 6 ejidatarios y se reconoce a igual número de campesinos.- Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, en el Juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios de fecha 10. de abril de 1987, Publicada en el Periódico oficial del estado el 20 de septiembre de 1987, ejecutada el 12 de junio de 1988, en la que se privó a un ejidatario reconociéndose a un campesino.

**TERCERO.**- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente la solicitud de Privación de Derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, acordándose iniciar el procedimiento de referencia el 30 de septiembre de 1991, por existir presunción fundada de que algunos ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de

Vigilancia y a los ejidatarios y sucesores presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento legal habiendo señalado para su desahogo el día 16 de Octubre de 1991.

**CUARTO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales así como a los ejidatarios y sucesores presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios y sucesores presuntos privados que se encontraron al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta correspondiente ante cuatro testigos ejidatarios de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 429 de la citada Ley y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes del Ejido y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria, la que se fijó en los tableros de avisos en la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el día 30 de septiembre de 1991, según constancias que corren agregadas al expediente.

**QUINTO.**- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales así como de los ejidatarios y sucesores presuntos privados, motivo por el que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio mencionado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431

## PERIODICO OFICIAL

de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 12 Fracciones I y II, y 89 de la Ley mencionada que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se siguieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores en su caso, han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportuna y legalmente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 20 de Julio de 1990, el Acta a que se refiere el Artículo 429 de la citada Ley, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que no comparecieron las Autoridades Ejidales así como ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos. Por lo que una vez que se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, siendo los que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de éste Fallo.

**CUARTO.**- Que los sucesores o campesinos señalados según constancias que obran agregadas al expediente, han venido usufructuando sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiendo propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 20 de Julio de 1990, por lo que de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente se les reconozcan sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedirles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución. En relación a la solicitud de dicha Asamblea en el sentido de que sean declaradas VACANTES 73 unidades de dotación, éstas se tienen como tales para que posteriormente sean adjudicadas de conformidad a lo estipulado por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios así como la cancelación de los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los ejidatarios del Poblado "BUENDIA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado el susfructo de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, siendo los siguientes:

No.	No. de Prog.	Certif.	N o m b r e s	S u c e s o r e s
1.-	1487495	ANSELMO VELOZ		VIRGINIA FRANCO FRANCISCO VELOZ GUADALUPE VELOZ ROBERTO VELOZ REBECA VELOZ GREGORIA FLORES
2.-	1487498	ARNULFO REYES		

# PERIODICO OFICIAL

- |      |         |                       |  |
|------|---------|-----------------------|--|
| 3.-  | 1487500 | JOSE REYES SOSA       | BLANCA ESTELA REYES  |
| 4.-  | 1487502 | ALFREDO FRANCO        | MANUELA REYES  |
|      |         |                       | JAVIER FRANCO  |
|      |         |                       | RAMON FRANCO   |
|      |         |                       | SUSANA FRANCO  |
|      |         |                       | AMELIA FRANCO  |
| 5.-  | 1487503 | CANDELARIO REYES      | P <small>RI</small> M <small>E</small> R <small>O</small> . O <small>rg</small> anizaci <small>o</small> n de la R <small>e</small> sistencia Sozial Popular   |
| 6.-  | 1487506 | BELEM REYES           | ESTELA MOTA  |
|      |         |                       | JUAN REYES   |
|      |         |                       | JOSE REYES   |
|      |         |                       | ISIDRO REYES   |
|      |         |                       | MICAELA REYES  |
| 7.-  | 1487511 | FAUSTINO FLORES       | MA. DE JESUS REYES   |
|      |         |                       | JAIME FLORES   |
|      |         |                       | PRISCILIANO FLORES   |
| 8.-  | 1487512 | FELIPE REYES          | ROSA CARRILLO  |
| 9.-  | 1487529 | ISMAEL ITUARTE        | GLORIA OCON.   |
|      |         |                       | SABINO ITUARTE   |
| 10.- | 1726389 | RUBEN ITUARTE         | T <small>ER</small> C <small>E</small> R <small>O</small> . O <small>rg</small> anizaci <small>o</small> n de la R <small>e</small> sistencia Sozial Popular   |
| 11.- | 1726392 | EXQUIO RAMOS FLORES   | C <small>ON</small> A <small>B</small> T <small>O</small> . O <small>rg</small> anizaci <small>o</small> n de los Trabajadores Socialistas o Comunistas Revolucionarios de la A <small>re</small> na |
| 12.- | 1736393 | JOSEFA FRANCO         | 1990, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 13.- | 2364351 | DOMINGO LOPEZ DUARTE  | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 14.- | 3423796 | TRANQUILINA DIAZ      | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 15.- |         | RES.PRES.             | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
|      | 20/X/64 | FRANCISCO VELOZ       | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 16.- | "       | JULIAN RIOS MATA      | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 17.- | "       | TORIBIO CARRILLO      | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 18.- | "       | ANTONIO FLORES        | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 19.- | "       | MACARIO MORENO        | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 20.- | "       | ROMAN CHACON          | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 21.- | "       | MARCIANO LOMELI       | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 22.- | "       | LUCIANO CHACON        | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 23.- | "       | JUAN REYES            | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 24.- | "       | ALEJANDRO REYES       | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 25.- | "       | JUAN MIJAREZ          | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 26.- | "       | MIGUEL REYES          | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 27.- | "       | LEOPOLDO MIJARES      | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 28.- | "       | MARIO LARA            | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 29.- | "       | MELQUIADES LIMON      | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 30.- | "       | AURELIO MENDEZ        | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 31.- | "       | MACEDONICO MUÑOZ      | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 32.- | "       | ANTONIO FERNANDEZ     | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 33.- | "       | EDUARDO REYES         | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 34.- | "       | CRESCENCIO FERNANDEZ  | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 35.- | "       | MAURILIO GONZALEZ     | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 36.- | "       | NICOLAS FERNANDEZ     | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 37.- | "       | TIBURCIO GONZALEZ     | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 38.- | "       | PEDRO MOTA            | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 39.- | "       | LUIS REYES            | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 40.- | "       | J. GUADALUPE SANCHEZ  | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 41.- | "       | J. CONCEPCION ITUARTE | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 42.- | "       | J. CARMEN SANCHEZ     | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 43.- | "       | PANTALEON ITUARTE     | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 44.- | "       | ISIDRO SANCHEZ        | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |
| 45.- | "       | DOMINGO ITUARTE       | 2000, el A <small>ño</small> en que se celebraron las elecciones presidenciales en el mundo  |

**PERIODICO OFICIAL**

46.-	"	"	FRANCISCO VALENZUELA
47.-	"	"	JUAN MOTA
48.-	"	"	PEDRO GARCIA
49.-	22/X/79	JOSE MIJAREZ GONZALEZ	
50.-	"	"	CARLOS FLORES RIOS
51.-	"	"	JOSE GUADALUPE FLORES
52.-	"	"	MA. LUISA AVILA ROMAN
53.-	"	"	J. GUADALUPE VELOZ
54.-	"	"	ANTONIO FLORES M.
55.-	"	"	MIGUEL GONZALEZ CARRILLO
56.-	"	"	ISMAEL ITUARTE FRANCO
57.-	"	"	JOSEFA FRANCO SALAS
58.-	"	"	ISIDRO FLORES SOSA
59.-	"	"	JOSE REYES SOSA
60.-	"	"	SILVESTRE GARCIA S.
61.-	"	"	MIGUEL MORENO GOMEZ
62.-	"	"	JESUS REYES FRANCO
63.-	"	"	J. BELEM REYES ITUARTE
64.-	"	"	ANTONIO REYES J.
65.-	"	"	AMELIA FRANCO REYES I.
66.-	"	"	CUAHUTEMOC FRANCO REYES
67.-	"	"	JUAN MOTA LARA
68.-	"	"	AGUSTIN FRANCO R.
69.-	"	"	IGNACIO REYES SOSA
70.-	"	"	AUSCENCIO REYES F.
71.-	"	"	JESUS LOPEZ E.
72.-	"	"	CANDELARIO REYES S.
73.-	"	"	JAVIER FRANCO REYES
74.-	"	"	ANSELMO VELOZ R.
75.-	"	"	BENITO FRANCO RAMOS
76.-	"	"	AGUSTIN LOMELI AVILA
77.-	"	"	MAURO FLORES MORENO
78.-	"	"	ERASMO REYES RIOS
79.-	"	"	EXQUIO RAMOS FLORES
80.-	"	"	ARNULFO REYES SOSA
81.-	"	"	FAUSTINO FLORES C.
82.-	"	"	FEDERICO FLORES F.
83.-	"	"	JUAN MIJARES Z.
84.-	"	"	MARIA SALAS FLORES
85.-	"	"	RUBEN ITUARTE FRANCO
86.-	"	"	LORENZO FLORES
87.-	"	"	FELIPE REYES SOSA
88.-	"	"	MARIA CRUZ ROSAS

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando las Unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los sucesores o campesinos del Poblado "BUENDIA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a los CC.

No. Prog.	N o m b r e s
1.-	MIGUEL VELOZ REYES
2.-	ALVARO REYES FLORES
3.-	JUAN REYES MOTA
4.-	MARGARITA FRANCO REYES
5.-	MARIA FRANCO
6.-	FERMIN REYES MOTA
7.-	J. MANUEL FLORES REYES
8.-	FELIPE REYES CARRILLO

**PERIODICO OFICIAL**

- |      |                          |
|------|--------------------------|
| 9.-  | JACINTO REYES MOTA       |
| 10.- | SERGIO REYES RIOS        |
| 11.- | RAYMUNDO REYES FRANCO    |
| 12.- | FRANCISCO ITUARTE FRANCO |
| 13.- | J. GUADALUPE OCHOA DIAZ  |
| 14.- | FIDEL FLORES REYES       |
| 15.- | ALBERTA RIOS TREJO       |

Consecuentemente expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acreden como ejidatarios del Poblado de que se trata, en relación a las 73 Unidades de Dotación, éstas se declaran VACANTES. Para su posterior adjudicación de conformidad a lo establecido por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, correspondiente al Ejido "BUENDIA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, a la Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondientes, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.- Notifíquese y Ejecutese.- Así lo resolvieron los Miembros de la Comisión Agraria Mixta a los treinta y un día del mes de Octubre de Mil novecientos noventa y uno.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**  
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

**EL SECRETARIO**  
LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ

**PRIMER VOCAL**  
LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES

**SEGUNDO VOCAL**  
LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

**TERCER VOCAL**  
SR. MANUEL MORALES FLORES

**RUBRICAS**  
LEOPOLDO MUÑOZ  
MARIO LARA

MELQUÍADES LIMÓN

AURELIO MENDEZ

MACEDONIO MUÑOZ

ANTONIO FERNANDEZ

MARIÁNITA FRANCO

RUBÉN ITUARTE FRANCO

LÓRENZO FLORES

FEDERICO FLORES E.

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ

MARCO FLORES MORENO

ERASMO RAMOS FLORES

EXQUINO RAMOS FLORES

AGUSTIN LOPEZ ALVAREZ